

Expte. **DI-1854/2008-9**

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

12 de mayo de 2009

I.- HECHOS

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

“... se solicita que en el Centro de Salud de Santa Isabel se alargue el horario para dar las tiras y las agujas para las personas diabéticas, ya que el horario actual es únicamente de 11 a 12 horas. Un día nos juntamos allí 4 personas para lo mismo, y si la persona que está allí tiene que ir a buscar al médico, lo más lógico es que las dieran en el mostrador de información o que se desplazara alguno allí ya que lo tienen todo ordenado por nombre y apellidos y no es nada complicado el hacerlo.

También quería comentar que cuando se llama por teléfono y en el centro no contestan porque están ocupados y salta la centralita, pediría por favor que la centralita anote bien los nombres y apellidos y el día y la hora que citan por teléfono ya que en ocasiones hemos sido citados y no nos han llamado, ya que los datos no eran correctos...”

Tercero.-

Habiéndose examinado dicho escrito de queja se acordó admitirlo y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Cuarto.- No obstante el tiempo transcurrido, y a pesar de haber sido reiterada en tres ocasiones nuestra solicitud de información, el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón no ha remitido contestación alguna a la Institución que represento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- La falta de colaboración de la Diputación General de Aragón impide que nuestra Institución se pueda pronunciar de modo concreto sobre la cuestión suscitada en la presente queja al carecer de datos suficientes para valorar las circunstancias en el caso concurrentes.

Tercera.- Con todas las salvedades precisas por los motivos anteriormente expuestos, sería conveniente que se trataran de aclarar los hechos con respecto a la expedición del material para las personas diabéticas y, en su caso, trataran de establecer las medidas precisas que posibiliten facilitar el acceso a dicho material a los pacientes que lo precisen.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

Recordar al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al mismo Departamento que, en su caso, adopte las medidas oportunas para facilitar el acceso al material preciso a las personas diabéticas en el Centro de Salud de Santa Isabel.

Le agradecería que en un plazo no superior a un mes me comunicara si acepta la Sugerencia formulada, y en caso contrario, los motivos en los que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE